

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01163 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **JAVIER BOTERO GONIMA, GUSTAVO ANDRÉS MONTENEGRO CAJIGAS, MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ DURAN y JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ CARREÑO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$11'849.376,00 m/cte.**, por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento causados entre el mes de abril de 2016 a octubre de 2016, cada uno por valor de \$1'692.768,00 m/cte., los cuales fueron pagados por la demandante, en virtud del contrato de seguros suscrito con el arrendador Adeinco Ltda., teniendo en cuenta la documentación allegada.

2.- Por la suma de **\$7'231.504,00 m/cte.**, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento causados entre el mes de noviembre de 2016 a febrero de 2017, cada uno por valor de \$1'807.876,00 m/cte., los cuales fueron pagados por la demandante, en virtud del contrato de seguros suscrito con el arrendador Adeinco Ltda., teniendo en cuenta la documentación allegada.

3.- Por la suma de **\$662.888,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 1° al 11 de marzo de 2017, los cuales fueron pagados por la demandante, en virtud del contrato de seguros suscrito con el arrendador Adeinco Ltda., teniendo en cuenta la documentación allegada.

4.- Por la suma de **\$2'086.000,00 m/cte.**, por concepto de siete (7) cuotas de administración causados entre el mes de abril de 2016 a octubre de 2016, cada uno por valor de \$298.000,00 m/cte., los cuales fueron pagados por la demandante, en virtud del contrato de seguros suscrito con el arrendador Adeinco Ltda., teniendo en cuenta la documentación allegada.

5.- Por la suma de **\$957.000,00 m/cte.**, por concepto de tres (3) cuotas de administración causados entre el mes de noviembre de 2016 a enero de 2017, cada uno por valor de \$319.000,00 m/cte., los cuales fueron pagados por la demandante, en virtud del contrato de seguros suscrito con el arrendador Adeinco Ltda., teniendo en cuenta la documentación allegada.

6.- Por la suma de **\$343.000,00 m/cte.**, por concepto de cuota de administración causada en el mes de febrero de 2017, los cuales fueron pagados por la demandante, en virtud del contrato de seguros suscrito con el arrendador Adeinco Ltda., teniendo en cuenta la documentación allegada.

7.- Por la suma de **\$125.767,00 m/cte.**, por concepto de cuota de administración causado entre el 1° al 11 de marzo de 2017, los cuales fueron pagados por la demandante, en virtud del contrato de seguros suscrito con el arrendador Adeinco Ltda., teniendo en cuenta la documentación allegada.

8.- Por la suma de **\$3'615.752,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, instese al demandante para que adjunte la demanda como mensaje de datos para el archivo y traslado de los demandados [Inciso 2°, Art. 89 ejusdem].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 006 DE HOY, 25 DE ENERO DE 2019
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

Desp. _____
Fecha: _____

cebi:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 01163 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Javier Botero Gonima, Gustavo Andrés Montenegro Cajigas, María José Martínez Duran y Jorge Enrique González Carreño.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los demandados, se tuvieron por notificados del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 33 C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 40,46,49,64,75,85,107 y 120 C-1, quienes no contestaron la demanda ni formularon medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 24 de enero de 2019 (fl. 33 C-1)

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1630.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTASE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo que implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

134

la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
Juez

C.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.200 DE HOY , 9 DE DICIEMBRE DE 2019
La secretaria.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

137

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Contra JAVIER BOTERO GONIMA Y OTROS.

RAD. 2018-01163

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019, me permito presentar la liquidación del crédito así:

• **CANONES DE ARRENDAMIENTO Y CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CANÓN	VALOR CUOTA ADMINISTRACIÓN
05-04-2016	\$1.692.768	\$298.000
05-05-2016	\$1.692.768	\$298.000
05-06-2016	\$1.692.768	\$298.000
05-07-2016	\$1.692.768	\$298.000
05-08-2016	\$1.692.768	\$298.000
05-09-2016	\$1.692.768	\$298.000
05-10-2016	\$1.692.768	\$298.000
05-11-2016	\$1.807.876	\$319.000
05-12-2016	\$1.807.876	\$319.000
05-01-2017	\$1.807.876	\$319.000
05-02-2017	\$1.807.876	\$343.000
DEL 1 AL 11-03-2017	\$662.888	\$125.767
TOTAL	\$19.743.768	\$3.511.767

CLAUSULA PENAL: La suma de **\$3.615.752** por concepto de clausula penal pactada.

TOTAL: VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$26.871.287).

Del Señor Juez,
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

FEB 25 '20 PM 3:24
JUZGADO 59 CIVIL MPAL